

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás puebllos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno interino en la parte económica de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 886.

La Direccion General de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por el Comisionado principal de la Coruña y de lo que en su consecuencia propuso V. I. en 7 del actual, relativo á los derechos que deberán pagar los compradores de Bienes Nacionales vendidos en virtud de la ley de primero de mayo último por las actuaciones de subasta de fincas cuya tasacion ó capitalizacion sea de mil y un reales á dos mil; y en su vista se ha servido resolver que los beneficios concedidos á los espresados compradores en el art. 196 de la instruccion de 31 del mes de Mayo citado, sean estensivos á los expedientes que traten de fincas cuya tasacion ó capitalizacion no pase de la cantidad de dos mil rs.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que trasladado á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas, con inclusion de un ejemplar para el Comisionado principal de la provincia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial con objeto de que llegue á noticia de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico

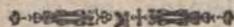
dico oficial para los fines espresados.

Córdoba 26 de Julio de 1855.—P. A.—Rufino A. de Isla.

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.



Circular núm. 810.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los puebllos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil, y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de las caballerias que con sus señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del 14 del actual á Francisca Sillero, vecina de los Blazquez, en el ruedo de la aldea de Esparragosas, y en el caso de ser habidas las pondrán á mi disposicion, como tambien á las personas en cuyo pader se encuentren.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas de las caballerias.

Una yegua castaña oscura de 12 á 13 años, con una mulilla rastra de 8 dias, con marca escasa, herrada de las manos, sin hierro, espun-

frente, con una cicatriz en la tabla del pescuezo lado derecho, de labor.

Otra yegua negra de 7 á 8 años, descalza de pies y manos, algo mas mediana que la anterior, con una mula negra de rastra que va tambien á tres años, tambien de labor.

Otra potra tambien de un año, pelo medio castaño medio negro, estrella en la frente, alzada regular, calzada de un pie.

Circular núm. 811.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de una yegua que con sus señas se espresa á continuacion, la cual fué robada la tarde del 17 del actual á José Pedrosa, sirviente de D. Francisco Espejo Arjona, vecinos de Benameji, en el cortijo nombrado de Negrales, término de Lucena, y en el caso de ser habida la pondrán á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo negro, lucera corrida, los pies blancos, armiñada de la derecha, una nabe en un ojo, herrada en el lado derecho: llevaba un aparejo redondo demediado y tres costales.

Circular núm. 849.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero de tres caballerias mulares que fueron robadas á Juan Chavarrias, vecino de Cañete, á medio cuarto de legua de la caseria de D. Fernando Canales, sita en el término de Bojalance, por varios ladrones cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habidas aquellas y estos, los pondrán á mi disposicion.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—El Gobernador interino, Manuel Mendez.

Señas de los ladrones.

Uno alto, moreno, picado de viruelas y con patilla negra. Tres de ellos con calzonas de tela de verano rayadas y camisas de color.

Otro con calzon de punto y una manta rayada blanca.

En la caseria se presentaron con botas blancas, y cuando hicieron el robo, sin botas y con alpargatas cerradas.

Aun cuando se han visto cuatro, se cree que serian cinco.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm 883.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 22 del corriente me comunica la órden siguiente.

«Segun lo que esa Administracion manifestó últimamente acerca de la renovacion de las Juntas periciales, quedaban ya muy pocas por constituirse en aquella fecha. Preciso es cuidar de que lo verifiquen desde luego si aun no lo están, y que todas ellas vayan adelantando sus trabajos en términos que para primero de Setiembre se encuentren estos concluidos y en disposicion de servir para su objeto. Si la cobranza de la contribucion territorial ha de verificarse desde el primer trimestre como corresponde y está mandado, ó sea por repartimientos previamente examinados y aprobados por la Administracion, es menester que las citadas juntas tengan rectificado y preparado el amillaramiento para cuando se circule el reparto del cupo, de suerte que no les quede ya entonces otra cosa que hacer que fijar á cada contribuyente su respectiva cuota, al tanto por 100 con que la riqueza general imponible del pueblo salga gravada por el cupo principal y sus recargos.—Bajo este supuesto la Direccion no duda que V. S. cuidará de que los trabajos de las juntas periciales para el reparto del año inmediato, se hallen definitivamente terminados el primero de Setiembre ó antes, si es posible, dando V. S. cuenta entre tanto por quincenas de lo que se haya adelantado en tan importante servicio.»

Al dar de ella conocimiento la Administracion á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia y Sres. Presidentes é individuos que componen las Juntas Periciales, no puede menos de encarecerles la importancia de aquel servicio, para evitar las dilaciones y entorpecimientos de que se hace mérito en la circular que esta Dependencia les ha dirigido y que se halla inserta en el Boletin oficial de esta provincia núm. 442 del dia de hoy.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Julio de 1855.—P. S.—José A. Fraga.—Sres. Alcaldes Constitucionales y Presidentes de las Juntas Periciales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 882.

Anticipo de 230 millones.—Desde este dia hasta el 16 de Agosto inmediato queda abierta la suscripcion al pago del anticipo voluntario de lo que ha correspondido á esta Capital y pueblos de la Provincia en la distribucion de los 230 millones decretada por las Córtes, pudiendo verificarlo ante el Sr. Gobernador ó en esta Administracion, segun lo dispone la Direccion gene-

ral en la regla 9.ª de la circular que acompaña al Real Decreto de 15 de este mes.

Córdoba 23 de Julio de 1855.—P. S.—José A. de Fraga.

Circular núm. 881.

Con el fin de que esta Dependencia conoz-

ca diariamente los adelantos que por el anticipo voluntario se verifiquen en los pueblos de esta Provincia, los Sres. Alcaldes Constitucionales cuidarán de remitir la nota diaria arreglada en un todo al siguiente modelo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Julio de 1855.—P. S.—José A. Fraga.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Pueblo de

Emision de 230 millones de rs.

NOTA de la recaudacion verificada hasta la fecha por suscripciones voluntarias.

Por suscripciones voluntarias de contribuyentes sujetos al pago del anticipo por llegar ó esceder sus cuotas de 500 rs. con inclusion de recargos.

Por suscripciones de contribuyentes que no están obligados al pago del anticipo por no llegar sus cuotas á 500 rs. pero que pueden hacerlo por la cantidad que gusten.

Por suscripciones de particulares que no sean contribuyentes ni en uno ni en otro concepto.

INGRESOS.		TOTAL.
Hasta ayer.	De hoy.	

Fecha

El Alcalde Constitucional,

NOTA. Solo se estamparán las cantidades que resulten liquidas hecho el descuento del 10 por 100 que debe abonarse en el acto al que se suscribe.

Anuncios oficiales.

Alcaldia Constitucional de Doña-Mencia.

Circular núm. 808.

D. Calisto de Vargas Lopez, Alcalde primero Constitucional y Capitan de la Compañía de Milicia Nacional de Caballería del Escuadron núm. 15 de esta Villa.

Habiendo fallecido el único profesor de medicina y cirugía titular de la misma, el Ayuntamiento que presido, asociado con los mayores contribuyentes, en sesión celebrada en este día ha acordado por unanimidad crear dos plazas, la una de medicina y otra de cirugía con la dotación de diez mil reales anuales cada una de ellas, los cuales serán satisfechos por esta Corporación Municipal por trimestres vencidos bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que es de obligación de dichos profesores asistir en cuantas dolencias ocurran á todos los vecinos indistintamente, y tener entre sí consultas cuando el estado de los enfermos lo requiera, ó á petición de los interesados, sin mas retribucion que la referida asignacion.

2.ª Que no podran ausentarse de la poblacion sin la competente licencia de la autoridad local, pero siempre permaneciendo uno de los dos, no escediendo aquella de cuatro dias.

3.ª Que serán agraciados con dichas plazas aquellos facultativos que reúnan mejores antecedentes en su practica, y prefiriendo siempre al profesor de ambas facultades.

4.ª Que este compromiso será á lo menos por tres años, quedando en reiterar el referido contrato á la conclusion del mismo; y no se podrá admitir otro nuevo á no ser que alguno de los agraciados no le acomodase el continuar, ó que hubiese faltado al cumplimiento de su deber, en cuyo caso el Ayuntamiento, precediendo la correspondiente justificacion, se verá en la precision de declararla vacante.

5.ª Que en virtud á las circunstancias actuales se admiten las solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia cinco del próximo mes de Agosto, en el cual se adjudicarán dichas plazas dando parte á los agraciados.

6.ª Que los profesores en cuyo favor recaigan los nombramientos de esta Corporacion, y se presenten tan luego como reciban el oficio de invitacion, se les dará en el acto de gratificacion para gastos de viage la cantidad de dos mil reales, sin que esta tenga relacion con el dicho contrato.

Y para el objeto indicado se anuncia por medio del Boletín oficial de esta Provincia.

Doña Mencia 22 de Julio de 1855.—Calisto de Vargas Lopez.—Pedro Sarrulla, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Puente-Genil.

Circular núm. 852.

D. Cristobal Estrada y Villalba, Alcalde primero Constitucional de esta Villa.

Durante el término de ocho dias contados desde el primero de Agosto próximo, estará de manifiesto en las Casas Capitulares de ella el repartimiento practicado para cubrir el déficit resultativo de los arbitrios Provinciales señalados á este pueblo y presente año, á objeto de que los contribuyentes lo examinen y reclamen dentro de dicho periodo el agravio que crean haberles inferido; trascurrido que sea referido plazo no serán oidas las reclamaciones que se intentaren.

Así lo ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, y para conocimiento de los interesados espido el presente.

Dado en Puente Genil á 24 de Julio de 1855.
—Cristobal Estrada.—P. D. D. S., Joaquin Mena, Srío. interino

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y su partido por S. M. (q. D. g.) etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dote de las capellanías que en la Iglesia Parroquial de S. Juan y Omnium Sanctorum de esta Capital fundó el Sr. D. Bartolomé Gomez de la Cruz, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion oficial se presenten en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento de que les parará entero perjuicio y no se les oirá despues reclamacion alguna sobre el particular.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

AVISOS.

—NO MAS CALOR. En la confitería de la calle de Pedregosa esquina á la de la Pierna se hacen toda clase de refrescos con agua de nieve, y se venden á precios sumamente arreglados.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D.
Fausto Garcia Tena.